

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva el recurso de reposición, interpuesto contra el auto adiado 16 de mayo de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria.

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 523**

**RADICACIÓN:** 76001 3103 004 2023 00115 00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### **I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J.N FLAMINGO LTDA contra el auto adiado 16 de mayo de 2023, a través del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma, según las consideraciones expuestas en esa providencia.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El mandatario judicial de la parte demandante, en síntesis, censura la decisión en comentario asegurando que no existe ningún tipo de confusión en la redacción de la demanda que conlleve a asegurar que se pretende el doble cobro de una suma de dinero, por lo tanto, la estima subsanada en debida forma.

A fin de decidir lo que corresponda, se presentan las siguientes

#### **III. CONSIDERACIONES**

Se introdujo por el legislador en nuestra normatividad procedimental civil el recurso de reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

A través de dicho medio de impugnación se busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento, y si es del caso, enderezar la actuación en aras de garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

En el caso bajo estudio es pertinente indicar que le asiste razón a la parte demandante por cuanto ciertamente las pretensiones de la demanda cumplen lo dispuesto en el artículo 82 del CGP en su numeral 4.

En esta oportunidad advierte el despacho que la pretensión No 2 de la demanda es de carácter declarativo, mientras que la única de carácter condenatorio es la tercera pretensión, de allí que no se pueda predicar que se esté efectuando un doble cobro por \$225.330.000, y que lo que se pretende es el pago de \$334.004.724.

En ese orden de ideas, se estima que la demanda fue debidamente subsanada ya que las demás causales de inadmisión también fueron corregidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto impugnado de fecha 16 de mayo de 2022, según lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda VERBAL formulada por la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J.N FLAMINGO LTDA, contra la señora la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS-. A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del CGP.

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO**

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE MAYO DE 2023**

---

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
La Secretaria